



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 020

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIV A CONTINUA.	2021-00085-00	ALFONSO JARAMILLO O.	HIDROELECTR DE RIO ARMA SAS ESP	18/02/2022 NO ACCEDE A LIBRAR MANDAM. Y OTRO	PPAL

FIJADO LUNES (21) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

VIERNES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo, a Continuación
PROCEDENCIA : Expropiación Agrario con Tercero a Vincular (2015-00028-02)
EJECUTANTE : Alfonso Jaramillo Orozco (Cédula 70.720.671)
EJECUTADO : Hidroeléctricas de Río Arma S.A.S E.S.P. "Hidroarma" S.A.S. E.S.P.
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00085-00
DECISIÓN : No accede a librar Mandamiento de pago. No decreta medida cautelar.

Interlocutorio Nro. 31

La Doctora LAURA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, allegó escrito indicando que actúa como Abogada del señor ALFONSO JARAMILLO OROZCO, solicita ejecución conexa, contra la Empresa HIDROARMA S.A.S. E.S.P., para ello pretende: Que se libre mandamiento de pago por la suma de cincuenta y cuatro millones quinientos catorce novecientos cuarenta y seis pesos (\$54.514.946,⁰⁰) a título de precio del inmueble e indemnización, como resultado de la diferencia de la condena impuesta en la sentencia No. 209 del 21 de julio de 2021 del Tribunal superior de Antioquia, menos el pago parcial realizado por \$50.608.671,⁰⁰). Que se libre mandamiento por las costas judiciales que haya determinado el juzgado. Que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios causados desde el 27 de julio de 2021, fecha a partir de la cual considera quedó ejecutoriada la sentencia de segunda instancia. Además, que se libre medida

cautelar de embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 028-8567, 02-8770, 028-8794, 028-30138 y 028-31454.

Al otear el expediente de donde se origina la pretensión de ejecución conexas de la referencia, se advierten algunas situaciones que ameritan atención para poder decidir al respecto: En primer lugar, que no se ha registrado la sentencia con el acta de entrega definitiva, ya que no se han retirado los oficios pero tampoco se ha consignado el excedente de la indemnización; que no se ha aprobado la liquidación de costas; y, que al parecer, los inmuebles que se pretenden gravar con embargo, propiedad de HIDROARMA S.A.S. E.S.P., a juzgado por el indicativo de la ciudad donde están registrados que es Sonsón, donde se desarrolla el proyecto hidroeléctrico para el cual se han expropiado inmuebles o parte de ellos, son bienes inembargables por ser de utilidad pública y de interés social.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los numerales 8 y 12 del artículo 399 del C.G.P., el demandante debe consignar la indemnización dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Si no realiza la consignación, el Juez librará mandamiento de pago contra el demandante. Y, una vez registrada la sentencia y el acta de entrega definitiva, se entregará a los interesados su indemnización. Además, según el numeral 3 del artículo 594 de la citada obra, los bienes de uso público y los destinados a un servicio público, son inembargables, cuando éste se preste directamente por entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas.

Así las cosas, no es procedente librar mandamiento de pago, porque no se ha ejecutado la sentencia, lo cual se entenderá realizado una

vez se inscriba la decisión junto con el acta definitiva de entrega en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Además, por disposición legal, no se pueden embargar bienes de uso público como pasan a ser los inmuebles que haya adquirido HIDROARMA S.A.S. E.S.P., para y por el desarrollo del proyecto hidroeléctrico del Rio Arma en Sonsón.

Ahora, como no se ha registrado la sentencia, se requerirá a la demandante para que consigne el excedente de la indemnización que adeuda, consigne las costas y proceda a retirar los oficios para la inscripción de la decisión y poder dar por terminado el proceso, previa entrega de la indemnización y costas al beneficiario.

En el cuaderno principal, una vez en firme las costas cuya liquidación no se ha aprobado, se requerirá a la demandante para que se interese en retirar los oficios para Registro y efectuar la consignación del excedente de la indemnización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. No librar mandamiento de pago, por el momento, a favor de ALFONSO JARAMILLO OROZCO y a cargo de HIDROARMA S.A.S. E.S.P., por los motivos expuestos en la parte motiva

2°. No emitir pronunciamiento respecto de los embargos solicitados por no librarse el mandamiento de pago.

3°. Con la solicitud de la ejecución a continuación y este auto, fórmese cuaderno o expediente separado que se tendrá como conexo al proceso Principal de procedencia que se indica en la

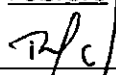
referencia. Para efectos prácticos y estadísticos, se ha dado nueva radicación.

4°. Se ratifica la personería que tiene reconocida la Doctora LAURA VÁSQUEZ SÁNCHEZ, con T. P. 271.266 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 1.000.410.612, en el proceso principal, para representar al demandante, también en el presente trámite, en caso de que la demandada no cumpla con los pagos en su momento y se tenga que ejecutar el pago por esta vía.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>020</u> fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>21</u> de <u>Febrero</u> de <u>2021</u>  SECRETARÍA
